



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 294

Bogotá, D. C., lunes, 17 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes veintiseis (26) de noviembre de 2024, según Acta número 22, de la Legislatura 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2024 SENADO ACUMULADO CON EL NÚMERO 193 DE 2024 SENADO

por medio del cual se establecen medidas, servicios y mecanismos de atención integral, para la protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2024, SEGÚN ACTA No. 22, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY N° 137 DE 2024 SENADO ACUMULADO CON EL N° 193 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS, SERVICIOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO Y EN CONDICIONES SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto propender por medidas de inclusión para personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares en la sociedad y facilitar su experiencia de vida, así como crear mecanismos que permitan el acceso a programas, beneficios, atención y servicios más fáciles y expeditos en materia de salud, educación, trabajo y vida, que logren un diagnóstico pronto y eficaz para alcanzar una vida plena de esta población.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Esta ley tiene como alcance lograr y promulgar el cumplimiento de los derechos plenos de personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y pacientes con diagnóstico en condiciones similares, así como promover y garantizar su igualdad material y real en el goce pleno de sus derechos con sus propias capacidades.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

Trastornos del neurodesarrollo: Son trastornos con base neurológica que afectan la adquisición, retención o aplicación de habilidades específicas o conjuntos de información. Pueden alterar la atención, la memoria, la percepción, el lenguaje, la resolución de problemas o la interacción social.

Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.): Es una condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la interacción social y la comunicación. Este trastorno también comprende patrones de conducta restringidos y repetitivos.

Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH): Es una afectación crónica que se origina en factores neurobiológicos, que implica dificultad en la atención, el movimiento o los impulsos.

Trastornos del aprendizaje: Consiste en la falta de aptitud para adquirir, retener o usar ampliamente las habilidades específicas o la información, como consecuencia de deficiencias en la atención, la memoria o el razonamiento. La dislexia es un tipo de trastorno del aprendizaje, que consiste en la dificultad en la lectura debido a inconvenientes para identificar los sonidos del habla y aprender a relacionarlos con las letras y las palabras (decodificación).

Síndrome de RETT: Es un trastorno genético neurológico y de desarrollo poco frecuente que afecta la forma en que el cerebro se desarrolla a causa de la mutación genética de uno o más genes necesarios para el correcto desarrollo del cerebro, provocando la pérdida progresiva de las capacidades motoras y del habla. Este síndrome afecta de forma exclusiva a las niñas.

Discapacidad intelectual: La discapacidad intelectual se caracteriza por la afectación general de los procesos cognitivos a grado tal, que impide al individuo alcanzar las habilidades necesarias para realizar las tareas que se esperan para su edad. Por ejemplo, un adecuado dominio del lenguaje o de las funciones ejecutivas.

Condiciones similares: Son aquellas manifestaciones que impiden al individuo entender el alcance de sus actos, comprender los diferentes contextos sociales y ejecutar acciones básicas alterando el normal desarrollo de su cotidianidad, de tal manera que la discapacidad cognitiva se incluye dentro de las condiciones similares.

Parágrafo. Las anteriores definiciones no son estáticas, pueden variar, transformarse y conmutarse de acuerdo con los lineamientos y parámetros del Ministerio de Salud, atendiendo a las recomendaciones impartidas por la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 4°. Política Pública de atención del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A). El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, creará la política pública de atención, acompañamiento y protección de las

<p>personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), en un espacio no mayor a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Los departamentos, distritos y municipios deberán desarrollar dicha política pública para que se fomente, articule y desarrolle condiciones de vida digna para las personas con Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares.</p> <p>Parágrafo 2°. En la creación de la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), se tendrán en cuenta la participación activa de las ligas con incidencia en el T.E.A. y los estudios realizados por las organizaciones sociales, públicas o privadas.</p> <p>Artículo 5°. Lineamientos de la Política Pública de Atención del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A). Para la elaboración de la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), se tendrán en consideración los siguientes pilares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento sobre las señales, síntomas, causas, factores de riesgo, y procedimientos de diagnósticos del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), que permitan informar a la comunidad sobre las particularidades y necesidades de las personas con dicho trastorno. • Acciones y herramientas de comprensión sobre el Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), que coadyuven en la implementación de prácticas de manejo y cuidado respetuosos. • Reconocimiento de sujetos de derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), lo cual conlleva la garantía de acceso y protección en derechos tales como la salud, el trabajo, la recreación, la educación, la actividad deportiva, la inclusión en todos los entornos sociales. • Derechos y deberes de los cuidadores, red de apoyo y familiares de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.). <p>Artículo 6°. Investigaciones en salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, en la elaboración de la Política Pública de Atención, Acompañamiento y Protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), desarrollará actividades de investigación en salud mental que permitan la actualización del Protocolo Clínico de Atención, con la inclusión de tecnologías en salud mental para las personas con dicho trastorno, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud (INS).</p>	<p>Artículo 7°. Certificación única. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar que, en los departamentos, distritos y/o municipios con una red de salud de alta complejidad, cuenten con centros especializados para certificar en un término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la información del diagnóstico por parte de la EPS, un Certificado Único de Trastorno del Neurodesarrollo, con el fin de garantizar el acceso de las personas diagnosticadas y sus cuidadores a los beneficios otorgados por las autoridades de educación, cultura, recreación, deporte, movilidad y transporte y vivienda.</p> <p>El trámite del certificado será voluntario y no se podrán establecer barreras de acceso a los servicios de salud en los distintos niveles de atención y priorización en salud a pacientes diagnosticados que no cuenten con dicha certificación.</p> <p>De conformidad con el literal i) de la Ley 1861 de 2017, los pacientes con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, están exonerados de la prestación del servicio militar obligatorio. El Comando de Reclutamiento reconocerá el Certificado Único de Trastorno del Neurodesarrollo como documento justificativo, sin perjuicio de la validez de la historia clínica para determinar la exoneración. En todo caso, el trámite deberá ser simple y expedito para garantizar los derechos de los pacientes.</p> <p>Parágrafo 1°. En la construcción de la Ruta de Atención Médica, se garantizará la participación de los pacientes, sus familias y en general organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer la Ruta dentro del término de un (1) año, contado a partir de la vigencia de esta ley, sin perjuicio de mantener su competencia para el efecto pasado este tiempo, para lo cual deberá establecer un mecanismo de seguimiento; monitoreo y deberá garantizar el acceso oportuno a tratamientos y medicamentos de acuerdo a la orden médica y respetando el grado mejor de adherencia a los mismos; así como contar con estrategias de cubrimiento de la demanda en caso de desabastecimiento para lo cual podrá coordinar con entes de cooperación internacional como con los productores de los medicamentos.</p> <p>Artículo 8°. Estadísticas. En adelante, los censos poblacionales que se pretendan adelantar desde el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), deberán contar con parámetros que permita la identificación poblacional de personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, para lo cual el gobierno nacional reglamentará la materia.</p>
<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, deberá estructurar en sus bases de datos un seguimiento y conteo estadístico de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, en los cuales deberá recopilarse como mínimo las condiciones de diagnóstico y el tratamiento realizado, el cual servirá de insumo para el desarrollo de políticas públicas sectoriales. El ministerio reglamentará sobre la materia.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, deberá estructurar en sus bases de datos un seguimiento y conteo estadístico de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, en los cuales deberá recopilarse como mínimo las condiciones de diagnóstico y el tratamiento realizado, el cual servirá de insumo para el desarrollo de políticas públicas sectoriales. El Ministerio reglamentará sobre la materia.</p> <p>Artículo 9°. Derechos. En relación con la atención y los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), de conformidad con el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Política Pública deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una actualización del Protocolo Clínico para el diagnóstico, tratamiento y ruta de atención integral de niños, niñas y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.). • Garantizar la atención integral en salud a las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), por intermedio de un equipo interdisciplinario que tenga en cuenta el nivel de gravedad o tipología del trastorno. • Asegurar que, tanto las personas que padezcan un Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), como sus familias, cuidadores y/o responsables, accedan a una información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional tratante e igualmente puedan participar en los procesos de atención integral en salud, rehabilitación funcional y autonomía posible. • Elaboración de una Guía de Atención Integral para las Personas con Trastornos del Espectro Autista (T. E. A.) durante su curso de vida, la cual tendrá la inclusión de buenas prácticas en el respeto por la población con dicho trastorno. • La gestión para la suficiencia, eficiencia y eficacia en la dispensación y abastecimiento de medicamentos para las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A) y condiciones de salud asociadas al trastorno del neurodesarrollo y similares. 	<p>Artículo 10°. Comité Nacional de Inclusión. Conformese el Comité Nacional de Inclusión para Personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá 2. El Ministro de Educación o su delegado 3. El Defensor del Pueblo o su delegado 4. El director del DANE o su delegado 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado. 6. Dos representantes de las ONG, organizaciones de la sociedad civil o entidades religiosas que trabajan en favor de esta población. 7. Una persona con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo o de condiciones similares. 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado. <p>La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>El Comité tendrá como objetivo evaluar el cabal cumplimiento de las disposiciones de esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, sus familiares, red de apoyo o cuidadores.</p> <p>Para ello, deberán producir un documento anual donde se informe el avance, condiciones y mejora de las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual deberá ser entregado a las Comisiones VII del Congreso de la República al inicio de cada legislatura.</p> <p>El ejercicio del Comité deberá articularse con el Sistema Nacional de Discapacidad.</p> <p>Parágrafo 1°. La creación, composición y articulación del presente Comité, no conllevará a la creación de nuevos cargos ni costos fiscales para las entidades.</p> <p>Parágrafo 2°. El Comité deberá reunirse, por lo menos, dos veces al año.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Salud y Protección, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la ley, reglamentará la puesta en funcionamiento del presente Comité.</p> <p>Artículo 11°. Unificación de Conceptos. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá consolidar la unificación de conceptos de acuerdo con el artículo 3° de la presente ley, para lo cual deberá expedir el manual único de atención de</p>

personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares conformar un Comité Técnico y expedir las correspondientes circulares. Esto con el fin de usar un mismo lenguaje técnico que permita y facilite el diagnóstico, tratamiento y adecuación en las rutas de atención a la población objeto de esta ley.

Artículo 12°. Detección temprana. Se propenderá por la detección y atención temprana del Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), así como de otras neuropatías asociadas, mediante la remisión de profesionales capacitados al encontrar características conductuales en las evaluaciones periódicas pediátricas.

Artículo 13°. Ruta de Atención en Salud. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá y coordinará una Ruta de Atención Médica clara y pública con el fin de que las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares y sus familiares puedan conocer y acceder a las condiciones médicas mínimas que requieren para su vida en sociedad.

Artículo 14°. Capacitación Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá un programa nacional de capacitación y sensibilización para el trato adecuado en materia de salud de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares. Para ello deberá reglamentar la materia, en un término no superior a un año, sin perjuicio de mantener su competencia pasado dicho lapso de tiempo.

Parágrafo. Los profesionales de atención primaria, que no tengan vocación o formación en temas de salud mental, pero que puedan tener relación directa con personas con T.E.A. y sus cuidadores y familiares, deberán realizar esta capacitación, lo cual deberá constar en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).

Artículo 15°. Ruta educativa. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Secretarías de Educación de los departamentos, distritos y municipios, establecerá y coordinará una ruta de inclusión escolar clara y pública con el fin que las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares y sus familiares, puedan conocer y acceder a las condiciones escolares mínimas que requieren para su vida en sociedad.

Parágrafo. Adicionalmente, dicha ruta educativa contará con la diferenciación y especialización de los docentes, de acuerdo con el nivel de espectro autista, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.

Artículo 16. Educación inclusiva. El Ministerio de Educación deberá garantizar que las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, definan

un mínimo de cupos escolares, tanto oficiales como no oficiales, las condiciones de atención educativa eficientes y eficaces, para personas con Trastorno del Espectro Autista con trastorno, del neurodesarrollo y en condiciones similares, teniendo en cuenta los datos suministrados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de Salud y Protección Social y las Empresas Promotoras de Salud (EPS).

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales definirán los cupos de conformidad con la Resolución 1515 del 3 de julio de 2003, o la que la modifique o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Para lo cual el ministerio de educación reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. La aplicación del presente artículo no solo se encuentra determinada a admitir al estudiante, sino en propender por condiciones de prestación escolar eficientes de acuerdo con las capacidades y limitaciones presupuestales de los entes territoriales.

Parágrafo 3°. Dentro de la prestación efectiva del sistema educativo se debe propender porque los espacios, donde los estudiantes con condiciones de hipersensibilidad realicen actividades de esparcimiento, cuenten con la debida seguridad.

Artículo 17. Capacitación Docente. El Ministerio de Educación Nacional establecerá un programa nacional de capacitación y sensibilización para el trato adecuado en materia educativa para las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, dirigido al cuerpo docente que se determine en las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles educativos. El Ministerio reglamentará sobre la materia.

Parágrafo. Dada la disponibilidad de recursos, en principio la capacitación deberá priorizarse a los docentes de educación especial y de manera progresiva se capacitará a la demás planta docente.

Artículo 18°. Consolidación de información escolar. En adelante, el Sistema de Gestión de la Matrícula Estudiantil de los estudiantes oficiales, deberá incluir un módulo en su plataforma que permita consolidar la información de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces reglamentará sobre la materia.

Parágrafo. El Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, no deberá entenderse en el registro como un trastorno psicosocial, sino como condición en los términos de esta ley.

Artículo 19°. Apoyo familiar. Los miembros del núcleo familiar de una persona diagnosticada con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo o en condiciones similares, con su debido Certificado Único de Trastorno del Neurodesarrollo, podrá hacer uso de la flexibilidad laboral que trata el Artículo 7° de la Ley 2297 de 2023, que permitan el acompañamiento a su respectivo familiar.

Artículo 20°. Campañas de comunicación. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá articular con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, una campaña de comunicación nacional que sensibilice sobre la convivencia de las personas con condición de Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, con el objetivo de facilitar su convivencia en comunidad.

Igualmente, en compañía del Ministerio de Educación Nacional, establecerá una campaña de comunicación y sensibilización para que los menores con condición de Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, disfruten de espacios escolares seguros y dignos.

Artículo 21°. Apoyo a los cuidadores. Se propenderá por la creación y fortalecimiento de organizaciones con cuidadores de personas con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, que trabajen en beneficio de la autonomía y defensa de esta población, con el apoyo de los comités departamentales y distritales y municipales de Discapacidad, para promover acciones de apoyo, sensibilización, información de rutas de atención psicosocial y jurídica y capacitación a los cuidadores y población civil interesada.

Así mismo, realizar campañas con el fin de dar a conocer a la sociedad en general de qué se tratan los Trastornos del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares mediante la implementación de acciones que promuevan la tolerancia y el respeto por la diferencia.

Artículo 22°. Medidas de inserción laboral. El Ministerio de Trabajo, en integración con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), promoverán una oferta específica de acceso laboral para las personas con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, donde podrán integrarse al sector público y privado.

Parágrafo. Tanto el Ministerio de Trabajo, como el Sistema de Compras Nacionales, diseñarán una estrategia de estímulos de contratación y permanencia en todos los niveles laborales y contractuales para las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, con el objetivo de facilitar su inserción laboral.

Artículo 23°. Apoyo al emprendimiento. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en articulación con las entidades territoriales, desarrollarán ferias empresariales donde se garantice una participación efectiva y real a la población con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares.

Parágrafo. Los cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del Artículo 18° de la Ley 2297 de 2023.

Artículo 24°. Día internacional de concienciación sobre el Trastorno del Espectro Autista. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizará el 2 de abril de cada año actividades educativas, culturales, y recreativas en celebración del día internacional de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares.

Artículo 25°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de las ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Las Ponentes,


BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República
Coordinadora Ponente


NADIA BUEL SCAFF
Senadora de la República
Ponente


LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No.22, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 137 de 2024

Senado, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO Y EN CONDICIONES SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." acumulado con el Proyecto de Ley No. 193/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y PROTEGEN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA – T.E.A."

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.2. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

"Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, proponemos a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley 137 de 2024-Senado: "Por medio del cual se establecen medidas y mecanismos de atención integral, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley 193 de 2024-Senado: "Por medio de la cual se reconocen y protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)", se presenta a consideración de la Comisión.

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República
Coordinadora Ponente

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República
Ponente

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Ponente"

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
TEMA				
VOTACIÓN				
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY No. 137 DE 2024 SENADO ACUMULADO CON EL 193 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 22	FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2024			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X		NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		

9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X			
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.JL)	X			
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	11	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: APROBADA
	NO	00	IMPEDIDOS	00	
			EXCUSAS	00	
			NO ESTUVIERON PRESENTES	03	
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, AVALADAS Y LEÍDAS, TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por la Presidenta. Senadora Nadia Georgette Blel Scaff), veinticinco (25) artículos, con omisión de lectura; las proposiciones radicadas, avaladas y leídas, el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación nominal**, por once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

La proposiciones avaladas y leídas, fueron las siguientes:

1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ.
2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ.
3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ.
4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 9° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
6. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
7. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 11° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ.
8. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 14° PRESENTADA POR: H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ.
9. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 14° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ.
10. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 16° PRESENTADA POR: H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ.

- 11. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 18° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ.
- 12. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 21° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ.

Transcritas al final del presente texto, en el numeral 6°.

NOTA SECRETARIAL: El resto del articulado, frente al cual no se presentaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate, Senado.

La Senadora Nadya Georgette Blel Scaff, solicitó votación nominal.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025	
TEMA	
VOTACIÓN NOMINAL	
DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA, SENADORA NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF), OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES RADICADAS, AVALADAS Y LEÍDAS, ASÍ:	
1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ. 2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ. 3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ. 4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V. 5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 9° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V. 6. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO. 7. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 11° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ. 8. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 14° PRESENTADA POR: H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ.	

- 9. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 14° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ.
- 10. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 16° PRESENTADA POR: H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ.
- 11. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 18° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ.
- 12. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 21° PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRO BARRERA RODRÍGUEZ.

TÍTULO DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE LEY No. 137 DE 2024 SENADO ACUMULADO CON EL 193 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS, SERVICIOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO Y EN CONDICIONES SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

(EL RESTO DEL ARTICULADO, FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO).

ACTA NO. 22		FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2024		OBSERVACIONES
NO.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN

10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAÍ)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X			
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.I.L.)	X			
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSAS	00	APROBADO
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	03	
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY:

El título del Proyecto de Ley 137 de 2024 Senado, acumulado con el 193 de 2024 Senado quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS, SERVICIOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO Y EN CONDICIONES SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 137 DE 2024 SENADO, ACUMULADO CON EL 193 DE 2024 SENADO

Proyecto de Ley No. 137/2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO Y EN CONDICIONES SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." acumulado con el Proyecto de Ley No. 193/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y PROTEGEN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA - T.E.A."

INICIATIVA: H.S. BERENICE BEDOYA PEREZ

RADICADO: EN SENADO: 28-08-2024 EN COMISIÓN: 16-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES - GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
23 Art 1338/2024	25 Art 1965/2024	25 Art						

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
BERENICE BEDOYA PEREZ	COORDINADORA	ASI
NADIA BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
LORENA RÍOS CUÉLLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (26/11/2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
BERENICE BEDOYA PEREZ	COORDINADORA	ASI
NADIA BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
LORENA RÍOS CUÉLLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES

ANUNCIOS

Martes 19 de noviembre 2024 Acta N° 21, Martes 26 de noviembre 2024 Acta N° 22.

TRAMITE EN SENADO

OCT.04.2024: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1134-2024
 OCT.21.2024: Radican solicitud de prorroga
 OCT.21.2024: Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-1282-2024
 NOV.13.2024: Radican Informe de ponencia para primer debate
 NOV.15.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1381-2024
 NOV.26.2024: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los mismos ponentes (H.S BERENICE BEDOYA PEREZ, H.S NADIA BLEL SCAFF Y H.S LORENA RÍOS CUÉLLAR) según ACTA N° 22
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto

<p>Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.</p> <p>6. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS, LEÍDAS Y APROBADAS)</p> <p>6.1. AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR EL: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 137 de 2024</p> <p>“Por medio del cual se establecen medidas, servicios y mecanismos de atención integral, para la protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 5°. Lineamientos de la Política Pública de Atención del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.). Para la elaboración de la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), se tendrán en consideración los siguientes pilares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento sobre las señales, síntomas, causas, factores de riesgo, y procedimientos de diagnósticos del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), que permitan informar a la comunidad sobre las particularidades y necesidades de las personas con dicho trastorno. • Acciones y herramientas de comprensión sobre el Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), que coadyuven en la implementación de prácticas de manejo y cuidado respetuoso. • Reconocimiento de sujetos de derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), lo cual conlleva la garantía de acceso y protección en derechos tales como la salud, el trabajo, la recreación, la educación, la actividad deportiva, la inclusión en todos los entornos sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Derechos y deberes de los cuidadores, red de apoyo y familiares de las personas Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.).</u> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador</p> <p>JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ: Senador”</p> <p>6.2. AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR EL: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, Y H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 137 de 2024</p> <p>“Por medio del cual se establecen medidas, servicios y mecanismos de atención integral, para la protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 6°. Investigaciones en salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, en la elaboración de la Política Pública de Atención, Acompañamiento y Protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), desarrollará actividades de investigación en salud mental que permitan la actualización del Protocolo Clínico de Atención, con la inclusión de tecnologías en salud mental para las personas con dicho trastorno, <u>en coordinación con el Instituto Nacional de Salud (INS)</u></p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador</p>
<p>JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ: Senador”</p> <p>6.3. AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR EL: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 137 de 2024</p> <p>“Por medio del cual se establecen medidas, servicios y mecanismos de atención integral, para la protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 7°. Certificación única. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar que, en los departamentos, distritos y/o municipios con una red de salud de alta complejidad, cuenten con centros especializados para certificar en un término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la información del diagnóstico por parte de la EPS, un Certificado Único de Trastorno del Neurodesarrollo, con el fin de garantizar el acceso de las personas diagnosticadas y sus cuidadores a los beneficios otorgados por las autoridades de salud, educación, cultura, recreación, deporte, movilidad y transporte y vivienda, sin que pueda entenderse como discriminatorio y acceder de forma prioritaria. De igual forma, el certificado será presentado ante Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional, con el fin de exonerar a los hombres con diagnóstico de trastorno del neurodesarrollo y condiciones similares, de la prestación del servicio militar obligatorio.</p> <p>Parágrafo 1°. En la construcción de la Ruta de Atención Médica, se garantizará la participación de los pacientes, sus familias y en general organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer la Ruta dentro del término de un (1) año, contado a partir de la vigencia de esta ley, <u>sin perjuicio de mantener su competencia para el efecto pasado este tiempo</u>, para lo cual deberá establecer un mecanismo de seguimiento y monitoreo.</p>	<p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador</p> <p>JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ: Senador”</p> <p>6.4. AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR LA: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.:</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 137 de 2024-Senado: “Por medio del cual se establecen medidas y mecanismos de atención integral, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley 193 de 2024-Senado: “Por medio de la cual se reconocen y protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)”, que quedará así:</p> <p>Artículo 7°. Certificación única. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar que, en los departamentos, distritos y/o municipios mediante una red de salud de alta complejidad, con centros especializados para certificar en un término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la información del diagnóstico por parte de la EPS, cuenten con el Certificado Único de Trastorno del Neurodesarrollo, con el fin de garantizar el acceso de las personas diagnosticadas y sus cuidadores a los beneficios otorgados por las autoridades de <u>salud</u>, educación, cultura, recreación, deporte, movilidad y transporte y vivienda, <u>sin que pueda entenderse como discriminatorio y acceder de forma prioritaria. El trámite del certificado será voluntario y no se podrán establecer barreras de acceso a los servicios de salud en los distintos niveles de atención y priorización en salud a pacientes diagnosticados que no cuenten con dicha certificación.</u></p> <p>De igual forma, el certificado será presentado ante Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional, con el fin de exonerar a los hombres con diagnóstico de trastorno</p>

del neurodesarrollo y condiciones similares, de la prestación del servicio militar obligatorio.

De conformidad con el literal i) de la Ley 1861 de 2017, los pacientes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares; están exonerados de la prestación del servicio militar obligatorio. El Comando de Reclutamiento reconocerá el Certificado Único de Trastorno del Neurodesarrollo como documento justificativo, sin perjuicio de la validez de la historia clínica para determinar la exoneración. En todo caso, el trámite deberá ser simple y expedito para garantizar los derechos de los pacientes.

Parágrafo 1º. En la construcción de la Ruta de Atención Médica, se garantizará la participación de los pacientes, sus familias y en general organizaciones de la sociedad civil.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer la Ruta dentro del término de un (1) año, contado a partir de la vigencia de esta ley, para lo cual deberá establecer un mecanismo de seguimiento; monitoreo **y deberá garantizar el acceso oportuno a tratamientos y medicamentos de acuerdo a la orden médica y respetando el grado mejor de adherencia a los mismos; así como contar con estrategias de cubrimiento de la demanda en caso de desabastecimiento para lo cual podrá coordinar con entes de cooperación internacional como con los productores de los medicamentos.**

De los Honorables Congressistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación: La mayoría, si no la totalidad de pacientes con TDA, tienen epilepsia o condiciones crónicas que exigen el consumo de medicación de control de por vida. Estos pacientes han sufrido el desabastecimiento de medicamentos en 2024; lo cual ha afectado gravemente su condición con riesgo de muerte; con el agravante que estas afecciones perjudica principalmente a menores. Por ello se especifica que el

Estado debe garantizar el abastecimiento como estrategias frente a contingencias. El contexto actual demuestra la falta de preparación como de respuesta rápida en casos de desabastecimiento lo cual pone en riesgo el derecho a la vida.

Se precisa además que el certificado será voluntario, con el objetivo que no se convierta en una traba burocrática para el acceso a la salud como al trámite de la libreta militar."

6.5. AL ARTÍCULO 9º PRESENTADA POR LA: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.:

"Proposición

Agréquese un nuevo inciso al artículo 9 del Proyecto de Ley 137 de 2024-Senado: "Por medio del cual se establecen medidas y mecanismos de atención integral, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones", **acumulado** con el Proyecto de Ley 193 de 2024-Senado: "Por medio de la cual se reconocen y protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)", que quedará así:

Artículo 9º. Derechos. En relación con la atención y los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), y de conformidad con el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Política Pública deberá contener como mínimo:

(...)

- **La gestión para la suficiencia, eficiencia y eficacia en la dispensación y abastecimiento de medicamentos para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones de salud asociadas al trastorno del neurodesarrollo y similares.**

De los Honorables Congressistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación: La mayoría, si no la totalidad de pacientes con TDA, tienen epilepsia o condiciones crónicas que exigen el consumo de medicación de control de por vida. Estos pacientes han sufrido el desabastecimiento de medicamentos en 2024; lo cual ha afectado gravemente su condición con riesgo de muerte; con el agravante que estas afecciones perjudica principalmente a menores. Por ello se especifica que el Estado debe garantizar el abastecimiento como estrategias frente a contingencias. El contexto actual demuestra la falta de preparación como de respuesta rápida en casos de desabastecimiento lo cual pone en riesgo el derecho a la vida"

6.6. AL ARTÍCULO 10º PRESENTADA POR EL: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO:

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Proyecto de Ley 137 de 2024

"Por medio del cual se establecen medidas, servicios y mecanismos de atención integral, para la protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 10º. Comité Nacional de Inclusión. Créase **Confórmese** el Comité Nacional de Inclusión para Personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá
2. El Ministro de Educación o su delegado
3. El Defensor del Pueblo o su delegado
4. El director del DANE o su delegado
5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado
6. Dos representantes de las ONG, **organizaciones de la sociedad civil o entidades religiosas** que trabajan en favor de esta población

7. Una persona con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo o de condiciones similares
8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado
9. Un representante de los gobernadores o su delegado

La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Comité tendrá como objetivo evaluar ~~las condiciones dispuestas en el~~ **cabal cumplimiento de las disposiciones de esta ley**, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, **sus familiares, red de apoyo o cuidadores.**

Para ello, deberán producir un documento anual donde se informe el avance, condiciones y mejora de las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual deberá ser entregado a **las Comisiones VII** del Congreso de la República al inicio de cada legislatura.

El ejercicio del Comité deberá articularse con el Sistema Nacional de Discapacidad.

Parágrafo 1º. La creación, composición y articulación del presente Comité, no conllevará a la creación de nuevos cargos ni costos fiscales para las entidades.

Parágrafo 2º. El Comité deberá reunirse, por lo menos, dos veces al año.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Salud y Protección, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la ley, reglamentará la puesta en funcionamiento del presente Comité.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador"

6.7. AL ARTÍCULO 11º PRESENTADA POR EL: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
"Proyecto de Ley 137 de 2024

<p>“Por medio del cual se establecen medidas, servicios y mecanismos de atención integral, para la protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 11°. Unificación de Conceptos. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer una consolidar la unificación de conceptos de acuerdo con el artículo 3° de la presente ley, para lo cual deberá expedir el manual único de atención de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares conformar un Comité Técnico y expedir las correspondientes circulares. Esto con el fin de usar un mismo lenguaje técnico que permita y facilite el diagnóstico, tratamiento y adecuación en las rutas de atención a la población objeto de esta ley.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador</p> <p>JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ: Senador”</p> <p>6.8. AL ARTÍCULO 14° PRESENTADA POR LA: H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ:</p> <p>“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 112 a 115 de la Ley 5° de 1992, modifíquese el Parágrafo (por duplicidad) del Artículo 14 del Proyecto de Ley 137 de 2024-Senado: “Por medio del cual se establecen medidas y mecanismos de atención integral, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley 193 de 2024-Senado: “Por medio de la cual se reconocen y</p>	<p>protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)”, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. Los profesionales de atención primaria, que no tengan vocación o formación en temas de salud mental, pero que puedan tener relación directa con personas con T.E.A. y sus cuidadores y familiares, deberán realizar esta capacitación, lo cual deberá constar en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <p>BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República”</p> <p>6.9. AL ARTÍCULO 14° PRESENTADA POR EL: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:</p> <p>“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 137 de 2024 “Por medio del cual se establecen medidas, servicios y mecanismos de atención integral, para la protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 14°. Capacitación Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá un programa nacional de capacitación y sensibilización para el trato adecuado en materia de salud de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares. Para ello deberá reglamentar la materia, en un término no superior a un año, sin perjuicio de mantener su competencia pasado dicho lapso de tiempo.</p> <p>Parágrafo. Los profesionales de atención primaria, que no tengan vocación o formación en temas de salud mental, pero que puedan tener relación directa con personas con T.E.A. y sus cuidadores y familiares, deberán realizar esta capacitación, lo cual deberá constar en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).</p>
<p>Parágrafo. Los profesionales de atención primaria, que no tengan vocación o formación en temas de salud mental, pero que puedan tener relación directa con personas con T.E.A. y sus cuidadores y familiares, deberán realizar esta capacitación, lo cual deberá constar en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador</p> <p>JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ: Senador”</p> <p>6.10. AL ARTÍCULO 16° PRESENTADA POR LA: H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ:</p> <p>“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 112 a 115 de la Ley 5° de 1992, modifíquese el Artículo 16 del Proyecto de Ley 137 de 2024-Senado: “Por medio del cual se establecen medidas y mecanismos de atención integral, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley 193 de 2024-Senado: “Por medio de la cual se reconocen y protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 16. Educación inclusiva. El Ministerio de Educación deberá garantizar que las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, definan un mínimo de cupos escolares, tanto oficiales como no oficiales, las en condiciones de atención educativa eficientes y eficaces, para personas con Trastorno del Espectro Autista con trastorno, del neurodesarrollo y en condiciones similares, para lo cual deberá, con teniendo en cuenta los datos suministrados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de Salud y Protección Social y las Empresas Promotoras de Salud (EPS).</p>	<p>De los honorables congresistas,</p> <p>BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República”</p> <p>6.11. AL ARTÍCULO 18° PRESENTADA POR EL: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:</p> <p>“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 137 de 2024 “Por medio del cual se establecen medidas, servicios y mecanismos de atención integral, para la protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 18°. Consolidación de información escolar. En adelante, el Sistema de Gestión de la Matrícula Estudiantil de los estudiantes oficiales, deberá incluir un módulo en su plataforma que permita consolidar la información de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces reglamentará sobre la materia.</p> <p>Parágrafo. El Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, no deberá entenderse en el registro como un trastorno psicosocial, sino como condición en los términos de esta ley.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador</p> <p>JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ: Senador”</p>

6.12. AL ARTÍCULO 21° PRESENTADA POR EL: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 137 de 2024

“Por medio del cual se establecen medidas, servicios y mecanismos de atención integral, para la protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 21°. Apoyo a los cuidadores. Se propenderá por la creación y fortalecimiento de organizaciones con cuidadores de personas con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, que trabajen en beneficio de la autonomía y defensa de esta población, con el apoyo de los comités departamentales y distritales y municipales de Discapacidad, para promover acciones de apoyo, sensibilización, información de rutas de atención psico social y jurídica y capacitación a los cuidadores y población civil interesada.

Así mismo, realizar campañas con el fin de dar a conocer a la sociedad en general de qué se tratan los Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares mediante la implementación de acciones que promuevan la tolerancia y el respeto por la diferencia.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ: Senador”

Z. PROPOSICIONES RADICADAS, RETIRADAS Y DEJADAS COMO CONSTANCIAS, PARA SER TENIDAS EN CUENTA PARA SEGUNDO DEBATE

7.1. AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADA POR EL: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:

“PROPOSICIÓN Proyecto de Ley No. 137 de 2024 Senado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la presente Comisión la siguiente proposición modificativa al Proyecto de Ley No. 137 de 2024 Senado, específicamente en su título, quedando redactado de la siguiente manera:

“Por medio del cual se establecen medidas, servicios y mecanismos de atención integral para la protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y otras condiciones del trastorno del neurodesarrollo, y se dictan otras disposiciones.”

La modificación propuesta implica reemplazar la expresión “trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares” por “y otras condiciones del trastorno del neurodesarrollo”, ya que este cambio está en línea con el objeto del proyecto de ley y ofrece mayor claridad sobre su alcance. En consecuencia, dicha modificación deberá aplicarse en todos los artículos del proyecto en los que aparezca la frase “trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares”. Cordialmente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ H. Senador de la República”

7.2. AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR EL: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:

“PROPOSICIÓN Proyecto de Ley No. 137 de 2024 Senado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la presente Comisión

la siguiente proposición modificativa al Proyecto de Ley No. 137 de 2024 Senado, en el artículo 4°, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°. Política Pública de atención del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A) y otras condiciones del neurodesarrollo. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, creará la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) y otras condiciones del neurodesarrollo, en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 1°. Los departamentos, distritos y municipios deberán implementar dicha política pública, con el fin de fomentar, articular y crear condiciones de vida digna para las personas con Trastorno del Espectro Autista y otras condiciones del neurodesarrollo.

Parágrafo 2°. En la creación de la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) y otras condiciones del neurodesarrollo, se tendrán en cuenta la participación activa de las ligas con incidencia en dichos trastornos y los estudios realizados por las organizaciones sociales públicas o privadas.

Cordialmente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ H. Senador de la República”

7.3. AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR EL: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:

“PROPOSICIÓN Proyecto de Ley No. 137 de 2024 Senado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la presente Comisión la siguiente proposición modificativa al Proyecto de Ley No. 137 de 2024 Senado, en el artículo 5°, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°. Lineamientos de la Política Pública de Atención del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A) y otras condiciones del neurodesarrollo. Para la elaboración de la política pública de atención, acompañamiento y protección de las

personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) y otras condiciones del neurodesarrollo, se tendrán en consideración los siguientes pilares:

- Conocimiento sobre las señales, síntomas, causas, factores de riesgo, y procedimientos de diagnósticos del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) y otras condiciones del neurodesarrollo, que permitan informar a la comunidad sobre las particularidades y necesidades de las personas que padecen estos trastornos.
• Acciones y herramientas de comprensión sobre el Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) y de las otras condiciones del neurodesarrollo, que coadyuven en la implementación de prácticas de manejo y cuidado respetuosas.
• Reconocimiento de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) y otras condiciones del neurodesarrollo como sujetos de derechos, lo cual implica garantizar su acceso y protección en derechos fundamentales como la salud, el trabajo, la recreación, la educación, la actividad deportiva y su inclusión en todos los entornos sociales.
Cordialmente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ H. Senador de la República”

7.4. AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR EL: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:

“PROPOSICIÓN Proyecto de Ley No. 137 de 2024 Senado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la presente Comisión la siguiente proposición modificativa al Proyecto de Ley No. 137 de 2024 Senado, en el artículo 6°, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°. Investigaciones en salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, en la elaboración de la Política Pública de Atención, Acompañamiento y Protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) y otras condiciones del neurodesarrollo, desarrollará actividades de investigación en salud mental que permitan la actualización del Protocolo Clínico de Atención, con la inclusión de tecnologías en salud mental para las personas que padecen dichos trastornos.
Cordialmente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
 H. Senador de la República”

7.5. AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR EL: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:

“PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley No. 137 de 2024 Senado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la presente Comisión la siguiente proposición modificativa al **Proyecto de Ley No. 137 de 2024 Senado**, en el artículo 7°, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°. Certificación única. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar que, en los departamentos, distritos y municipios con una red de salud de alta complejidad, cuenten con centros especializados encargados de expedir, en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la recepción del reporte de diagnóstico por parte de la EPS, un Certificado Único de Trastorno del Neurodesarrollo, con el fin de garantizar el acceso de las personas diagnosticadas y sus cuidadores a los beneficios otorgados por las autoridades competentes en los ámbitos de salud, educación, cultura, recreación, deporte, movilidad, transporte y vivienda, sin que pueda entenderse como discriminatorio, y permitiendo su atención prioritaria.

Parágrafo 1°. El Certificado Único de Trastorno del Neurodesarrollo será presentado ante el Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional, con el fin de exonerar a los hombres diagnosticados con trastornos del neurodesarrollo de la prestación del servicio militar obligatorio.

Parágrafo 2°. Los pacientes con diagnóstico de trastorno del neurodesarrollo y condiciones similares que hayan sido exonerados de la prestación del servicio militar obligatorio, no necesitarán que se les expida Libreta Militar como requisito para acceder al mercado laboral, por lo que el Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional deberá incluirlos en la base de datos de consulta pública del certificado.

Parágrafo 3°. En la construcción de la Ruta de Atención Médica, se garantizará la participación de los pacientes, sus familias y en general organizaciones de la sociedad civil.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá elaborar y establecer la Ruta de Atención Médica dentro del término de un (1) año, contado a partir de la vigencia de esta ley, para lo cual deberá implementar un mecanismo de seguimiento, control y monitoreo.
 Cordialmente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
 H. Senador de la República”

7.6. AL ARTÍCULO 10° PRESENTADA POR EL: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:

“PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley No. 137 de 2024 Senado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la presente Comisión la siguiente proposición modificativa al **Proyecto de Ley No. 137 de 2024 Senado**, en el artículo 10°, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10°. Comité Nacional de Inclusión. Créase el Comité Nacional de Inclusión para Personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.) y otras condiciones del neurodesarrollo, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá
2. El Ministro de Educación o su delegado
3. El Defensor del Pueblo o su delegado
4. El director del DANE o su delegado
5. El director ICBF o su delegado
6. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado
7. Dos representantes de las ONG que trabajan en favor de esta población
8. Un representante de la población con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) u otras condiciones del neurodesarrollo
9. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado
10. Un representante de los gobernadores o su delegado

La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptualizar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) y otras condiciones del neurodesarrollo.

Para ello, deberán producir un documento anual donde se informe el avance, condiciones y mejora de las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) y otras condiciones del neurodesarrollo, el cual deberá ser entregado al Congreso al inicio de cada legislatura.

El ejercicio del Comité deberá articularse con el Sistema Nacional de Discapacidad.

Parágrafo 1°. La creación, composición y articulación del presente Comité, no conllevará a la creación de nuevos cargos ni costos fiscales para las entidades.

Parágrafo 2°. El Comité deberá reunirse, por lo menos, dos (2) veces al año.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Salud y Protección, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la ley, reglamentará la puesta en funcionamiento del presente Comité.
 Cordialmente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
 H. Senador de la República”

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

SEGÚN ACTA No.: 22

LEGISLATURA: 2024-2025

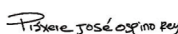
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 137 DE 2024 SENADO ACUMULADO CON EL 193 DE 2024 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS, SERVICIOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO Y EN CONDICIONES SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

FOLIOS: 38

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
 H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes cuatro (04) de marzo de 2025, según Acta número 28, de la Legislatura 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 298 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES CUATRO (04) DE MARZO DE 2025, SEGÚN ACTA No. 28, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 298 DE 2024 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas que permitan mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de todos los habitantes del país.

Artículo 2º. Uso de los recursos excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado. Los recursos excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado de los municipios, distritos y departamentos, que validado el cumplimiento de metas no se hayan destinado a alguno de los usos señalados en el artículo 2º de la ley 1608 de 2013, incluidos los recursos no comprometidos con corte a 31 de diciembre de 2024 a que hace referencia el numeral i) literal b) del artículo 7º del Decreto 2154 de 2019, se podrán destinar también al saneamiento de pasivos de las Empresas Sociales del Estado, priorizando los que correspondan a talento humano en salud.

Parágrafo. Los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o la ADRES, para financiar programas de promoción de la salud o prevención de la enfermedad no comprometidos al 31 de diciembre de 2024, se podrán reincorporar por las entidades territoriales y destinar a lo previsto en el inciso anterior.

Artículo 5º. Mecanismos para otorgar liquidez inmediata. En virtud de lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y de lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, la subcuenta de Garantías de la ADRES, deberá posibilitar con los recursos que el Ministerio de Salud y Protección Social le transfiera de los proyectos a su cargo, las siguientes medidas durante las vigencias 2024, 2025 y 2026.

1. Compra de cartera a Instituciones Prestadoras de servicios de salud, priorizando a las entidades públicas. Esta compra de cartera deberá solicitarse a ADRES por las IPS públicas o privadas a través de los medios existentes. La cartera debe corresponder a reconocida no pagada. Esta condición la certificará el representante legal de la Institución solicitante, certificando la condición de las facturas junto con la Revisoría Fiscal cuando tengan revisor fiscal. Tendrán prioridad para la compra de cartera las Instituciones Públicas y las que deriven sus ingresos en más de un 70% de la atención a usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La ADRES definirá los criterios de asignación de los recursos entre las diferentes IPS solicitantes.

La EPS deberá aceptar la operación y descargar la cuenta por pagar una vez le haya sido notificada la operación.

La Superintendencia Nacional de Salud verificará que, en tiempo real con la operación, esta se vea reflejada en la Contabilidad de las Entidades involucradas.

El pago de la operación se descontará a la EPS directamente del reconocimiento de la UPC y en ningún caso el pago de cada operación o acumulado de este tipo de operaciones podrá exceder el 3% de la UPC anualizada. La Adres definirá la periodicidad de los descuentos que efectuará a las EPS.

2. Otorgar garantías para créditos con la Banca Comercial o la Banca de Segundo piso. Los potenciales beneficiarios de las operaciones que hayan efectuado el pago de cuotas para acceder a la garantía de conformidad con el reglamento del Gobierno Nacional, podrán utilizar la garantía en las condiciones que hayan sido aprobadas y hasta la cuantía determinada.

3. Para los propósitos definidos en el artículo 33 de la Ley 2155 de 2021, los créditos que otorgue la banca de segundo piso, se podrán hacer de manera directa. La compensación de la tasa podrá realizarse con recursos de la ADRES o con recursos del Presupuesto General de la Nación de vigencias anteriores que no hayan sido comprometidos en estas líneas y que

Artículo 3º. Uso de los recursos de excedentes de aportes patronales no saneados. Los recursos girados a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Promotoras de Salud y demás entidades a quienes se les giró recursos del Situado Fiscal o del Sistema General de Participaciones correspondientes a aportes patronales y que no hayan sido aplicados ni saneados o que se encuentren girados y sin distribuir a las entidades territoriales con corte a 31 de diciembre de 2024, deberán girarse a la Administradora de Recursos de la Seguridad Social -ADRES a más tardar el 31 de enero de 2025, junto con los rendimientos financieros causados y se distribuirán entre los departamentos y distritos que fueron beneficiarios de las distribuciones iniciales en función del número de afiliados al régimen subsidiado de cada entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de las Empresas Sociales del Estado de responder por el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de sus empleados.

Las entidades depositarias de estos recursos y sus revisorías fiscales certificarán que se han girado la totalidad de estos recursos que pertenecen a las entidades territoriales. Para el efecto se harán las auditorías que realicen los órganos de control respectivos.

Estos recursos se usarán para el saneamiento de pasivos de las entidades territoriales por la prestación de servicios de salud a población no afiliada al régimen subsidiado de salud y en el saneamiento de deudas de las Empresas Sociales del Estado entre otros pasivos de estas entidades, que requieran ser saneados para garantizar su operación, de acuerdo con lo que defina la respectiva entidad territorial.

Artículo 4º. Recursos de excedentes de rentas cedidas y del monopolio de juegos de suerte y azar. Los recursos de excedentes de rentas cedidas y del monopolio de juegos de suerte y azar de las vigencias 2022-2024 **Y 2025** generados como saldos de la liquidación Mensual de Afiliados, se podrán utilizar en la vigencia 2025 **Y 2026** al saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado y al pago de pasivos de estas entidades. Los recursos que en las vigencias 2023, 2024, **y 2025** que no se hayan estimado para la cofinanciación del régimen subsidiado de salud de estas vigencias, también podrán utilizarse para el saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado y para el pago de pasivos y excedentes de facturación derivados de la atención de la población no afiliada al régimen subsidiado de salud.

hubieren tenido la destinación inicial al sector salud o con otros recursos del Presupuesto General de la Nación.

4. Se estructurarán durante la vigencia líneas de crédito blando con tasas compensadas a través de la banca de segundo piso con el fin de otorgar liquidez al sector. Para el pago de estas obligaciones se podrán descontar de los recursos que a cualquier título reconozca la ADRES a los prestadores de servicios de salud públicos y privados.

Parágrafo. El gobierno nacional a través del Ministerio de Salud, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley deberá conformar una mesa técnica con todos los actores del sistema, EPS, IPS, ADRES y demás para definir los ajustes a la UPC 2022, 2023, 2024 y 2025, así como los ajustes a los presupuestos máximos correspondientes y diseñara en coordinación con el Ministerio de Hacienda un plan de pagos de los mismos que no puede superar los 12 meses, el incumplimiento de esta norma hará incurrir al jefe de la cartera correspondiente en falta grave disciplinaria sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Artículo 6º. Proyectos para el saneamiento con cargo a los recursos de regalías. El Gobierno Nacional definirá un procedimiento expedito, para que se puedan establecer proyectos orientados al saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en el que el principal soporte serán las cuentas por pagar y las partidas contables del pasivo a talento humano o a proveedores de las Empresas Sociales del Estado o de Entidades Territoriales por la atención de la población no afiliada al régimen subsidiado de salud. La Entidad Territorial respectiva, deberá revisar la consistencia de las facturas y garantizar la correcta aplicación de los recursos, sin perjuicio de las revisiones que deban realizar los órganos de vigilancia y control del sector. Los proyectos serán estructurados por las respectivas entidades territoriales. Para los efectos de este artículo los proyectos de saneamiento de pasivos se considerarán proyectos de inversión.

Artículo 7º. Reconocimiento y certificación de deudas. Los pagadores de servicios de salud, incluida la ADRES, deberán efectuar la auditoría de cuentas pendientes y certificar los recursos a pagar independientemente de la liquidez que exista para su pago. Las certificaciones se producirán con cortes trimestrales y durante el mes siguiente al vencimiento de cada trimestre. Estas certificaciones que deberán expedirse por el Representante Legal y el responsable de la auditoría de cuentas, podrán ser garantía para la generación de liquidez por parte del sistema financiero, la ADRES u otros mecanismos de financiamiento que existan. La certificación deberá generarse de oficio e involucrar todas las facturas que se

encuentren en trámite y radicadas y que cumplan los requisitos mínimos de ser legalmente expedidas y que correspondan a servicios efectivamente prestados.

Artículo 8°. Uso de recursos de patrimonios autónomos. Los recursos de los patrimonios autónomos de activos remanentes de las liquidaciones de entidades del sector salud y de protección social, que no se requieran para pagar acreencias calificadas, se usarán en el saneamiento de pasivos derivados de la prestación de servicios de salud por parte de las IPS a las EPS liquidadas y que hayan sido reconocidos, pero no pagados dentro de los respectivos procesos de liquidación. La distribución se hará conforme a la información sobre facturas pendientes de pago que remita la Superintendencia Nacional de Salud y que estén debidamente incluidas en los saldos de las cuentas del Estado de Situación Financiera de la respectiva IPS.

Artículo 9°. Recursos para el pago de las indemnizaciones por accidentes de tránsito. Para cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de las indemnizaciones cuya cuantía exceda los quinientos (500) SMLDV y hasta la cobertura que defina el Gobierno Nacional, las aseguradoras que emitan la póliza SOAT deberán destinar un porcentaje de los recursos de la prima de que trata el numeral 1, literal a) del artículo 199 del Decreto Ley 663 de 1993 y el literal a) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, constituida por el 20% del valor de las primas emitidas en el bimestre inmediatamente anterior.

La diferencia entre el valor total de los recursos del 20% referido anteriormente y el porcentaje que deba destinar la aseguradora para financiar la cobertura que establezca el Gobierno Nacional, será transferida a la ADRES conforme a las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir anualmente el porcentaje de la prima del SOAT el cual deberá ser suficiente para el cubrimiento de la totalidad de los gastos asociados al reconocimiento de las indemnizaciones de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Las víctimas de accidente de tránsito en el que se encuentre involucrado un vehículo sin póliza SOAT o no esté identificado, tendrán derecho a todos los servicios de salud que requieran, los cuales serán asumidos por la respectiva entidad administradora de planes de beneficios. Esta disposición se aplicará igualmente frente a los servicios de salud que excedan la cobertura total a cargo de la póliza.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos previstos en este artículo la certificación de

agotamiento de cobertura se dispondrá por la aseguradora que emita la póliza SOAT en tiempo real y en línea para que la víctima no vea interrumpido su tratamiento una vez agotada la cobertura de la póliza.

Artículo 10° Utilización de recursos del FOSFEC para el saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar. Las Cajas de Compensación Familiar que desarrollan actividades de aseguramiento en salud, prestación de servicios de salud y/o gestión farmacéutica, o que tengan programas de salud en proceso de liquidación, o que estén liquidados con saldos insolutos, podrán destinar los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) hasta en un porcentaje del cuarenta por ciento (40%) de los recursos del artículo 46 de la ley 1438 de 2011 incorporados a dicho Fondo en virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, para los siguientes fines:

1. Fortalecimiento patrimonial de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que funcionen como programas de salud de las Cajas.
2. Fortalecimiento patrimonial de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que funcionen como programas de salud de las Cajas y/o capitalización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) en las cuales las Cajas tengan participación accionaria.
3. Saneamiento de pasivos asociados a la prestación de servicios de salud incluidos los pasivos laborales y de talento humano en salud, de los programas de salud de aseguramiento, prestación de servicios de salud y/o gestión farmacéutica de las Cajas de Compensación Familiar.
4. Reconocimiento y pago de las cuentas por cobrar de las IPS y/o gestores farmacéuticos que funcionen como programas de las Cajas de Compensación Familiar que registren con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) en las cuales las Cajas tengan participación accionaria. Estas cuentas por cobrar deberán estar debidamente, radicadas, auditadas, conciliadas y reconocidas por parte de la Caja y la EPS respectiva. En estos casos será obligatorio por parte de la EPS deudora la ejecución de estos recursos sin situación de fondos para el saneamiento de los respectivos pasivos y el giro se realizará directamente desde el FOSFEC a los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar.
5. Saneamiento de los pasivos, incluidos los pasivos netos de liquidación, de los programas de aseguramiento en Salud en el régimen contributivo y/o subsidiado liquidados o en proceso de liquidación de las Cajas de Compensación Familiar en favor de los demás programas autosostenibles de las Cajas de Compensación Familiar.

6. Saneamiento de pasivos asociados a la prestación de servicios de salud de los programas de salud de aseguramiento de las Cajas de Compensación Familiar, que hayan sido objeto de escisión y que se encuentren acumulados antes del perfeccionamiento de la misma.
7. El pago de los créditos excluidos de la masa reconocidos en el proceso de liquidación o escisión de los programas de salud de aseguramiento de las Cajas de Compensación Familiar que resulten a favor de ADRES, de la cuenta alto costo, los usuarios por prestaciones económicas y de otros que determine y reconozca el liquidador como créditos excluidos de la masa.
8. Los gastos de administración asociados a los procesos de liquidación o escisión de los programas de salud de aseguramiento de las Cajas de Compensación Familiar, contemplados en la normatividad vigente.

Parágrafo 1°. Para los fines previstos en el presente artículo, las Cajas de Compensación Familiar podrán adicionalmente, destinar los saldos no ejecutados del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC acumulados a 31 de diciembre de 2024 y en adelante utilizar los saldos no ejecutados en cada uno de los años calendario contemplados en el parágrafo transitorio, para ser utilizados en la vigencia anual siguiente a la cual se producen los saldos.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de la garantía de las prestaciones económicas de que trata el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013 modificado por el artículo 3 de la Ley 2225 de 2022 o las normas que las modifiquen o complementen.

Parágrafo Transitorio. La modificación temporal de la destinación de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) de que trata el presente artículo, será hasta por cinco (5) años calendario contados a partir del primero (1°) de enero de 2025. Una vez cumplido este periodo, dichos recursos volverán a tener la destinación contemplada en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1636 de 2013 o las normas que las modifiquen o complementen.

Artículo 11°. Giro directo de UPC. El giro directo para pagar la atención de servicios de salud desde la ADRES se dará en todos los casos sobre el 90% del valor total de la UPC, de acuerdo con la certificación de deuda emitida por la respectiva Entidad Promotora de Salud. Se sujetarán al mecanismo de giro directo los recursos de Presupuestos Máximos y los que a cualquier título reconozca la ADRES a las EPS.

La ADRES a su vez, registrará en sus pasivos, toda acreencia y reclamación que haya sido radicada y el Gobierno reglamentará el régimen de inversiones de la liquidez que ampare estas posibles obligaciones y contingencias.

Los recursos provenientes de eventuales reajustes de la UPC también se someterán a la regla de giro directo señalada en el presente artículo.

Artículo 12°. Unidad Permanente de IVC. La Superintendencia de Salud, sin que signifique una erogación adicional y como parte de su misionalidad, dispondrá de una Unidad Permanente de Verificación que permita efectuar la debida Inspección, Vigilancia y Control de las operaciones autorizadas en la presente ley, y definirá los canales de comunicación inmediata con los organismos de control fiscal, disciplinario y demás a que haya lugar, que permitan fortalecer la transparencia y uso adecuado de los recursos cuya destinación se ajusta. El incumplimiento de las mismas, constituirá falta gravísima y la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las sanciones correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones que podrán adelantarse por parte de las veedurías en salud.

Artículo 13°. Auditoría Fiscal. La Contraloría General de la República realizará auditorías permanentes y aleatorias a las EPS y a las Prestadoras de Servicios de Salud, que permitan validar la veracidad de los pasivos reportados por los prestadores de servicios de salud, así como los pagos efectivamente realizados con los recursos y destinaciones establecidos en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás actuaciones a que hubiere lugar, y que resulten propias de las competencias del ente de Control.

Artículo 14°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación deroga todas las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de la ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente única,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), según Acta No. 28, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 298 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. IMPEDIMENTO RADICADO, DISCUTIDO Y VOTADO EN SESIÓN DEL 18 DE FEBRERO DE 2025, SEGÚN ACTA 25

1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ:

"IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley número 298/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en el previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por ser la representante legal de un partido político. Lo que implicaría un interés directo con esta iniciativa legislativa. Por cuanto se recibió donaciones al Partido, por parte de sociedades privadas para las campañas al Congreso de la República 2022 - 2026, y campañas territoriales 2024 - 2027 estas sociedades podrían verse beneficiadas o afectadas con este proyecto de ley y estos hechos resultaría un interés directo

con esta iniciativa legislativa. Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República"

- VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Senadora Sor Berenice Bedoya Pérez, con votación nominal, este fue negado con nueve (09) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ				
AL PROYECTO DE LEY No. 298 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 28	FECHA: 18.FEB.25			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)			SE POSESIONÓ EN LA FECHA, 18.FEB.25 EN ; REEMPLAZO DEL H.S. JOSÉ ALFREDO MARÍN, QUIEN PRESENTÓ RENUNCIA EL 14.FEB.25.
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO, NO PARTICIPÓ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO

6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
9	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEVÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X	
10	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
11	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
12	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 09	APROBADO: _____ NEGADO: <u> X </u>

2. IMPEDIMENTOS RADICADOS DISCUTIDOS Y VOTADOS EN SESIÓN DEL MARTES 04 DE MARZO DE 2025, SEGÚN ACTA 28.

2.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:

"Bogotá, 25 de febrero de 2025

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima
Constitucional Senado de la
República

Referencia: Declaración de impedimento al Proyecto de Ley No. 298 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"

Atento saludo,

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificados por los artículos 1° y 3° de la ley 2003 de 2019, respectivamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión, y votación del Proyecto de Ley No. 298 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, por considerar que se podría configurar un conflicto de interés toda vez que tanto yo como el partido al que pertenezco cuenta con aportes a campaña de personas o empresas que pueden verse impactadas con la iniciativa.

Atentamente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República"

- VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, con votación nominal, este fue negado con ocho (08) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ				
AL PROYECTO DE LEY No. 298 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 28	FECHA: 04.MAR.25			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	

3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			CONSTANCIA: SE RETIRÓ DEL RECINTO, NO PARTICIPÓ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
9	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
10	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
12	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 08	APROBADO: _____ NEGADO: <u> X </u>

2.2. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF:

"Bogotá., D.C., febrero de 2025

Doctor
PRAXERE JOSE OSPINO
 Secretario
 Comisión Séptima Constitucional Permanente
 Senado de la República
 Ciudad.

Ref. **MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO PROYECTO DE LEY NO. 298 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE**

DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, por su intermedio, comedidamente manifiesto a la Honorable Comisión Séptima mi impedimento

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Podría existir conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en las situaciones que enuncio a continuación.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

La situación de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de ley No. 298 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", en razón, a que un aportante directo a mi campaña ostenta la calidad de representante legal de un establecimiento que presta servicios de salud y por cuanto el partido político al que pertenezco y del cual soy presidenta actualmente, recibió donaciones y/o aportes a la campaña electoral 2022-2026 de empresas que tienen relación con el sector salud.

Respetuosamente solicito se sirva someter a votación el presente impedimento de manera individual y mediante el mecanismo de votación nominal.

De aceptarse el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta.

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF
 Senadora de la República"

- VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Senadora Nadia Georgette Blel Scaff, con votación nominal, este fue negado con diez (10) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADIA GEOGETTE BLEL SCAFF				
AL PROYECTO DE LEY 298 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 28		FECHA: 04.MAR.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			CONSTANCIA: SE RETIRÓ DEL RECINTO, NO PARTICIPÓ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
9	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
10	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
11	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
12	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			EXCUSA

14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 10	APROBADO: _____ NEGADO: <u> X </u>

2.3. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:

"Bogotá, marzo 4 de 2025.

Senadora
NADIA BLEL SCAFF
 Presidente
 Comisión Séptima Constitucional
 Senado de la República

Asunto: **Impedimento Proyecto de Ley No. 298 de 2024 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cordial Saludo.

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, modificada por los artículos 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respetuosamente, me permito presentar corrección al impedimento para participar en la discusión y votación del proyecto de ley de la referencia.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Esos artículos podrían generar un eventual conflicto de intereses de orden moral o económico.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciada, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, sugieren que debo apartarme de la discusión, debate y votación de esos artículos del proyecto enunciado, por eventual conflicto de intereses de orden moral y/o económico, en tanto que, el partido político al que pertenezco recibió donaciones y/o aportes para la campaña electoral pudiéndose ver afectados o beneficiados con el citado

proyecto de ley, así mismo hoy en día pertenezco, y estoy afiliado a una EPS, la cual puede verse beneficiada o afectada con el proyecto de ley referido. .

Respetuosamente solicito se sirva someter a votación el presente impedimento de manera individual y mediante el mecanismo de votación nominal.

De aceptarse el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta.

Igualmente, ruego a la comisión VII se sirva considerar al momento del ejercicio de ponderación, propio de este acto procedimental, dar aplicación al Artículo 286 inciso 2, literal c, de la ley 5 de 1992, igualmente el término que me otorga la ley 5 de 1992 en su artículo 291 inciso 2 para la presentación de este eventual impedimento "Antes o durante la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés."

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador de la República"

- VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, con votación nominal, este fue negado con doce (10) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO				
AL PROYECTO DE LEY No. 298 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 28		FECHA: 04.MAR.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	

1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PEREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIAN DIAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			CONSTANCIA: SE RETIRÓ DEL RECINTO, NO PARTICIPÓ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
9	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
10	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
11	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
12	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 10	APROBADO: _____ NEGADO: <u> X </u>

2.4. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ:

"Bogotá, D.C. febrero 25 de 2025

Señora
Presidente Comisión Séptima del Senado de la República

Presento el impedimento para la discusión y/o votar el proyecto de ley 298/2024.

Por cuanto mi partido recibió aportes de empresas vinculadas al sector salud,

igualmente estoy afiliado a una EPS por obligación legal.

Lo anterior podría causar un posible conflicto de interés.

Miguel Ángel Pinto Hernández
Senador"

- VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador Miguel Angel Pinto Hernández, con votación nominal, este fue negado con nueve (09) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ				
AL PROYECTO DE LEY No. 298 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 28		FECHA: 04.MAR.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PEREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIAN DIAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	

8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
9	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
10	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)			CONSTANCIA: SE RETIRÓ DEL RECINTO, NO PARTICIPÓ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
11	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
12	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 09	APROBADO: _____ NEGADO: <u> X </u>

2.5. TEXTO DEL IMPEDIMENTO, PRESENTADO POR LA H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO:

"Doctor
PRAXERE JOSE OSPINO

Secretario
Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado
de la República
Ciudad

IMPEDIMENTO: PROYECTO DE LEY NO. 298 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado secretario,

De conformidad al artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes me permito presentar impedimento para participar en la ponencia, debate y votación del Proyecto de Ley número 298 de 2024 Senado; dado cómo lo manifesté la

Senadora Nadia Blel, Presidenta del Partido Conservador y Presidenta de la Comisión Séptima informa que se recibieron donaciones y aportes para la campaña electoral de Senado año 2022, podrá existir conflicto de intereses de orden moral y económico.

Atentamente,

Esperanza Andrade
Senadora"

- VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la senadora Esperanza Andrade Serrano, con votación nominal, este fue negado con nueve (09) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO AL P.L. 298 DE 2024				
SENADO				
ACTA No. 28		FECHA: 04.MAR.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)			CONSTANCIA: SE RETIRÓ DEL RECINTO, NO PARTICIPÓ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	

6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
9	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
10	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)		X	
11	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
12	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 09	APROBADO: _____ NEGADO: <u> X </u>

2.6. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR

"Bogotá, D.C. marzo 03 de 2025

Senadora

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Presidente Comisión Séptima del Senado de la República E.S.D.

Asunto: Impedimento al Proyecto de Ley No. 298/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial Saludo,

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, modificada por los artículos 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respetuosamente, me permito presentar mi impedimento para ser ponente del proyecto de ley de la

referencia y participar en la elaboración de la ponencia, discusión y votación, por considerar que puede llegarse a presentar conflicto de interés de orden moral y/o económico.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Lo anterior, toda vez que el partido al que pertenezco presuntamente recibí aportes a campaña con **destinación específica**, de empresas que pueden verse impactadas con la iniciativa.

De aceptarse el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta.

Igualmente, ruego a la Comisión VII se sirva considerar al momento del ejercicio de ponderación, propio de este acto procedimental, valorar el Artículo 286 inciso 2, literal c, de la ley 5 de 1992, igualmente el término que me otorga la ley 5 de 1992 en su artículo 291 inciso 2 para la presentación de este eventual impedimento "Antes o durante la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés."

Atentamente,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres"

NOTA SECRETARIAL: El impedimento presentado por la Senadora Lorena Ríos Cuéllar, quien no asistió a la sesión de la fecha, 04 de marzo de 2025 y presentó excusa, no fue sometido a discusión ni a votación.

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

3.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

"PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, propongo a la Honorable Comisión Séptima

Constitucional del Senado de la República, **dar primer debate** al Proyecto de Ley No. 298 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República"

3.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por nueve (09) votos a favor, uno (01) voto en contra.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 298 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 28		FECHA: 04.MAR.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	

1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		SI: 09	NO: 01	APROBADA: X NEGADO: —

4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, AVALADAS Y LEÍDAS, TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la Presidenta, la Senadora Nadya Georgette Blel Scaff), doce (12) artículos, con omisión de lectura, con las proposiciones presentadas, avaladas y leídas, el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación nominal**, con nueve (09) votos a favor, uno (1) voto en contra.

Las proposiciones presentadas, fueron las siguientes:

- AL ARTÍCULO 4°, PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- AL ARTÍCULO 5°, PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- ARTICULO NUEVO POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCIA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
- ARTICULO NUEVO POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCIA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.

La proposición radicada, retirada y dejada como constancia, para ser tenida en cuenta para segundo debate, fue la siguiente:

- AL ARTÍCULO 9°, PRESENTADA POR EL H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Nota Secretarial: El articulado frente al cual no se presentaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025 VOTACIÓN
--

VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA, LA SENADORA NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF), DOCE (12) ARTÍCULOS, CON OMISIÓN DE LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, AVALADAS Y LEÍDAS, ASÍ:

- AL ARTÍCULO 4°, PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- AL ARTÍCULO 5°, PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- ARTICULO NUEVO POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
- ARTICULO NUEVO POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCIA

EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 298 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO,

(NOTA SECRETARIAL: EL ARTICULADO FRENTE AL CUAL NO SE RADICARON PROPOSICIONES, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO).

ACTA No. 28		FECHA: 04.MAR.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		

10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		SI: 09	NO: 01	APROBADA: X NEGADO: —

El Título del proyecto No. 298 de 2024 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 298 DE 2024 SENADO.

Proyecto de Ley No. 298/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, BERENICE BEDOYA PÉREZ, JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL, NADIA BLEL SCAFF, MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ, HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO, LORENA RÍOS CUÉLLAR, H.R. VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO, JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ, ALEXANDER GUARÍN SILVA, TERESA ENRIQUEZ ROSERO, MAURICIO PARODI DÍAZ, MILENE JARAVA DÍAZ

RADICADO: EN SENADO: 29-10-2024 EN COMISIÓN: 28-11-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
----------------	---------------------------	-----------------------------------	---------------------------	----------------------------------	---------------------------	-----------------------------------	---------------------------	----------------------------------

12 Art 1882/2024	12 Art 2116/2024	14 Art							
-------------------------------------	---------------------	--------	--	--	--	--	--	--	--

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NORMA HURTADO SANCHEZ	PONENTE UNICA	DE LA U

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NORMA HURTADO SANCHEZ	PONENTE UNICA	DE LA U

ANUNCIOS
Martes 03 de diciembre 2024 Acta N° 23, Miércoles 04 diciembre de 2024 Acta N° 24 , Martes 18 de febrero Acta N° 25, Martes 25 de febrero de 2025 Acta No 26, Miércoles 26 de febrero de 2025, Acta No 27, Martes 04 de marzo de 2025, Acta No. 28.

TRÁMITE EN SENADO
DIC.02.2024: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1486-2024
DIC.02.2024: Radican Informe de ponencia para primer debate
DIC.03.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1504-2024
MAR.04.2025: Se inicia la Discusión y votación, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia, articulado con proposiciones y su paso a segundo debate, se designa en estrado a la H.S NORMA HURTADO SANCHEZ ponente para segundo debate según Acta N. 28
PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

6. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los

Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

7. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)

7.1. AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
 PROYECTO DE LEY NO. 298 DE 2024 SENADO
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 4º. Recursos de excedentes de rentas cedidas y del monopolio de juegos de suerte y azar. Los recursos de excedentes de rentas cedidas y del monopolio de juegos de suerte y azar de las vigencias 2022-2024 **Y 2025** generados como saldos de la liquidación Mensual de Afiliados, se podrán utilizar en la vigencia 2025 **Y 2026** al saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado y al pago de pasivos de estas entidades. Los recursos que en las vigencias 2023, y 2024, **y 2025** que no se hayan estimado para la cofinanciación del régimen subsidiado de salud de estas vigencias, también podrán utilizarse para el saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado y para el pago de pasivos y excedentes de facturación derivados de la atención de la población no afiliada al régimen subsidiado de salud.

JUSTIFICACION

Dada la fecha en la que se está debatiendo ese proyecto de ley, es necesario extender los efectos de esta ley a las vigencias presupuestales del 2026, tomando los recursos excedentes de las vigencias 2025, que es la fecha en la que se estima tomará vigencia y comenzará a regir esta ley.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
 Senador”

7.2. AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
 PROYECTO DE LEY NO. 298 DE 2024 SENADO
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 5º. Mecanismos para otorgar liquidez inmediata. En virtud de lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y de lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, la subcuenta de Garantías de la ADRES, deberá posibilitar con los recursos que el Ministerio de Salud y Protección Social le transfiera de los proyectos a su cargo, las siguientes medidas durante las vigencias 2024, **y 2025 y 2026**.

5. Compra de cartera a Instituciones Prestadoras de servicios de salud, priorizando a las entidades públicas. Esta compra de cartera deberá solicitarse a ADRES por las IPS públicas o privadas a través de los medios existentes. La cartera debe corresponder a reconocida no pagada. Esta condición la certificará el representante legal de la Institución solicitante, certificando la condición de las facturas junto con la Revisoría Fiscal cuando tengan revisor fiscal. Tendrán prioridad para la compra de cartera las Instituciones Públicas y las que deriven sus ingresos en más de un 70% de la atención a usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La ADRES definirá los criterios de asignación de los recursos entre las diferentes IPS solicitantes.

La EPS deberá aceptar la operación y descargar la cuenta por pagar una vez le haya sido notificada la operación.

La Superintendencia Nacional de Salud verificará que, en tiempo real con la

operación, esta se vea reflejada en la Contabilidad de las Entidades involucradas.

El pago de la operación se descontará a la EPS directamente del reconocimiento de la UPC y en ningún caso el pago de cada operación o acumulado de este tipo de operaciones podrá exceder el 3% de la UPC anualizada. La Adres definirá la periodicidad de los descuentos que efectuará a las EPS.

6. Otorgar garantías para créditos con la Banca Comercial o la Banca de Segundo piso. Los potenciales beneficiarios de las operaciones que hayan efectuado el pago de cuotas para acceder a la garantía de conformidad con el reglamento del Gobierno Nacional, podrán utilizar la garantía en las condiciones que hayan sido aprobadas y hasta la cuantía determinada.

7. Para los propósitos definidos en el artículo 33 de la Ley 2155 de 2021, los créditos que otorgue la banca de segundo piso, se podrán hacer de manera directa. La compensación de la tasa podrá realizarse con recursos de la ADRES o con recursos del Presupuesto General de la Nación de vigencias anteriores que no hayan sido comprometidos en estas líneas y que hubieren tenido la destinación inicial al sector salud o con otros recursos del Presupuesto General de la Nación.

8. Se estructurarán durante la vigencia líneas de crédito blando con tasas compensadas a través de la banca de segundo piso con el fin de otorgar liquidez al sector, Para el pago de estas obligaciones se podrán descontar de los recursos que a cualquier título reconozca la ADRES a los prestadores de servicios de salud públicos y privados.

Parágrafo. El gobierno nacional a través del Ministerio de Salud, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley deberá conformar una mesa técnica con todos los actores del sistema, EPS, IPS, ADRES y demás para definir los ajustes a la UPC 2022, 2023, 2024 y 2025, así como los ajustes a los presupuestos máximos correspondientes y diseñara en coordinación con el Ministerio de Hacienda un plan de pagos de los mismos que no puede superar los 12 meses, el incumplimiento de esta norma hará incurrir al jefe de la cartera correspondiente en falta grave disciplinaria sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

JUSTIFICACIÓN

Dada la fecha en la que se está debatiendo ese proyecto de ley, es necesario extender los efectos de esta ley a las vigencias presupuestales del 2026, tomando los recursos excedentes de las vigencias 2025, que es la fecha en la

que se estima tomará vigencia y comenzará a regir esta ley. De igual manera se propone incluir la obligación de reajustar la UPC 2022, 2023, 2024 y 2025, así como los ajustes a los presupuestos máximos correspondientes y diseñara en coordinación con el Ministerio de Hacienda un plan de pagos de los mismos que no puede superar los 12 meses, para lograr la materialización de los pagos y la continuidad de la prestación del servicio de salud. Así mismo que el incumplimiento de esta norma haga incurrir al jefe de la cartera correspondiente en falta grave disciplinaria sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar de manera que no se presenten dilaciones injustificadas ni se ponga en riesgo la salud y vida de los afiliados.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador"

7.3. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO POR: H.S ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.

"PROPOSICIÓN 1

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 298 de 2024 "Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas Para Mejorar La Situación Financiera Y De Flujo De Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Unidad Permanente de IVC. La Superintendencia de Salud, sin que signifique una erogación adicional y como parte de su misionalidad, dispondrá de una Unidad Permanente de Verificación que permita efectuar la debida Inspección, Vigilancia y Control de las operaciones autorizadas en la presente ley, y definirá los canales de comunicación inmediata con los organismos de control fiscal, disciplinario y demás a que haya lugar, que permitan fortalecer la transparencia y uso adecuado de los recursos cuya destinación se ajusta. El incumplimiento de las mismas, constituirá falta gravísima y la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las sanciones correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones que podrán adelantarse por parte de las veedurías en salud.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA"

7.4. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADO POR: H.S ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

"PROPOSICIÓN 02

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 298 de 2024 "Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas Para Mejorar La Situación Financiera Y De Flujo De Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Auditoría Fiscal. La Contraloría General de la República realizará auditorías permanentes y aleatorias a las EPS y a las Prestadoras de Servicios de Salud, que permitan validar la veracidad de los pasivos reportados por los prestadores de servicios de salud, así como los pagos efectivamente realizados con los recursos y destinaciones establecidos en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás actuaciones a que hubiere lugar, y que resulten propias de las competencias del ente de Control.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA"

8. PROPOSICIÓN RADICADA, RETIRADA Y DEJADA COMO CONSTANCIA.

- **AL ARTÍCULO 9º, PRESENTADA POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

"Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario
Comisión Séptima Senado de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 298/2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9o. Cobertura del SOAT con cargo a las aseguradoras del SOAT. La concurrencia de la ADRES, en la financiación de la cobertura derivada de accidentes de tránsito cuando existe póliza será marginal. La entidad que haya emitido la póliza asumirá la financiación de la cobertura total que se garantiza en el momento de expedición de la presente ley. Las prestaciones que excedan esa cobertura se financiarán con cargo a las Entidades Promotoras de Salud. Para el efecto se destinará como máximo el 85% del valor de la póliza, el monto excedente y la contribución al FONSAT serán girados directamente a la ADRES.

Las certificaciones de agotamiento de cobertura deberán ser emitidas por la aseguradora del SOAT virtualmente de tal forma que la víctima, el prestador de servicios de salud, las EPS y ADRES, tengan acceso en tiempo real a la información, disminuyendo los trámites para la víctima y para el prestador de servicios de salud y el responsable del pago.

La definición del porcentaje de la póliza que asumirá la cobertura completa deberá sustentarse en un estudio elaborado por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social.

Artículo 9º. Recursos para el pago de las indemnizaciones por accidentes de tránsito. Para cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de las indemnizaciones cuya cuantía exceda los quinientos (500) SMLDV y hasta la cobertura que defina el Gobierno Nacional, las aseguradoras que emitan la póliza SOAT deberán destinar un porcentaje de los recursos de la prima de que trata el numeral 1, literal a) del artículo 199 del Decreto Ley 663 de 1993 y el literal a) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, constituida por el 20% del valor de las primas emitidas en el bimestre inmediatamente anterior.

La diferencia entre el valor total de los recursos del 20% referido anteriormente y el porcentaje que deba destinar la aseguradora para financiar la cobertura que establezca el Gobierno Nacional, será transferida a la ADRES conforme a las

normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir anualmente el porcentaje de la prima del SOAT o no esté identificado, tendrán derecho a el cubrimiento de la totalidad de los gastos asociados al reconocimiento de las indemnizaciones de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Las víctimas de accidente de tránsito en el que se encuentre involucrado un vehículo sin póliza SOAT o no esté identificado, tendrán derecho a todos los servicios de salud que requieran, los cuales serán asumidos por la respectiva entidad administradora de planes de beneficios. Esta disposición se aplicará igualmente frente a los servicios de salud que excedan la cobertura total a cargo de la póliza.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos previstos en este artículo la certificación de agotamiento de cobertura se dispondrá por la aseguradora que emita la póliza SOAT en tiempo real y en línea para que la víctima no vea interrumpido su tratamiento una vez agotada la cobertura de la póliza.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República"

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los once (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 04 DE MARZO DE 2025

SEGÚN ACTA No.: 28

LEGISLATURA: 2024-2025

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 298 DE 2024 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONTENIDO

Gaceta número 294 - lunes, 17 de marzo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

Págs.

Texto definitivo al proyecto de ley número 137 de 2024 Senado acumulado con el número 193 de 2024 Senado, por medio del cual se establecen medidas, servicios y mecanismos de atención integral, para la protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones. 1

Texto definitivo al proyecto de ley número 298 de 2024 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. 11

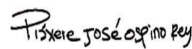
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025

IMPEDIMENTOS, PRESENTADOS, DISCUTIDOS Y VOTADOS: 18 DE FEBRERO DE 2025 y 04 DE MARZO DE 2025, SEGÚN ACTAS 25 Y 28, RESPECTIVAMENTE.

FOLIOS: 37

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República